República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00495-00

Por virtud de las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que el demandado acreditó ser abogado se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta el demandado se notificó y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones PDF55, 58-60 y PDF01 C-03.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

CUARTO. Requerir al abogado Gustavo Alonso Giraldo Vélez para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del proceso concordante con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

QUINTO. Revisado el expediente se evidencia que la parte pasiva al contestar la demanda solicitó como prueba oficios, pero no refirió la entidad de donde pretende obtener los documentos relacionados en los numerales 1, 2 y 3. Con todo, pudo haberla obtenido por medio de derecho de petición, además no se acreditó sumariamente dicho pedimento y que el mismo le haya sido negado o no contestado. (Art. 173 CGP)

En consecuencia, como las únicas pruebas son las documentales sin que se hubiese solicitado prueba alguna por practicar se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R. (2)